

Exp. 27795/2014
Córdoba, **29 OCT 2014**

VISTO

La nota presentada por el Méd. Mgter. Abelardo Rahal, a cargo de la Dirección de la Escuela de Salud Pública, en la que eleva la propuesta del Reglamento de la Escuela de Salud Pública; y

CONSIDERANDO:

- Que, el Reglamento de la Escuela de Salud Pública (RHCS N° 180/07) prevé en el Artículo 23 que el citado cuerpo será revisado cada 5 (cinco) años;
- Que, en sesión del día 23 de octubre de 2014 se aprueba el despacho conjunto favorable de la Comisión de Enseñanza y de Vigilancia y Reglamento;

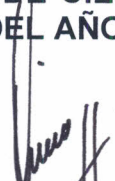
Por ello,

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACUTLAD DE CIENCIAS MÉDICAS
RESUELVE:**

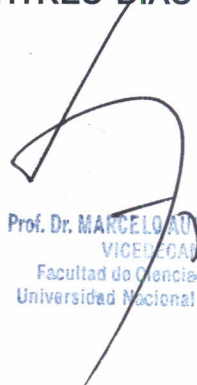
ARTÍCULO 1º: Aprobar el anteproyecto de Reglamento de la Escuela de Salud Pública, que consta de fojas 5, contiene 18 artículos y forma parte integrante de la presente Resolución, dejando sin efecto el aprobado por RHCD N° 677/06 y sus modificatorias y solicitar al Honorable Consejo Superior su aprobación.

ARTÍCULO 2º: Protocolizar y elevar al Honorable Consejo Superior para su aprobación.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACUTLAD DE CIENCIAS MÉDICAS A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE


Prof. Mgter **ROGELIO DANIEL PIZZI**
SECRETARIO TÉCNICO
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA




Prof. Dr. **MARCELO AUGUSTO YORIO**
VICECAPO
Facultad de Ciencias Médicas
Universidad Nacional de Córdoba

RESOLUCIÓN N°:
RP.mmc.

1552

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE SALUD PÚBLICA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

CAPÍTULO I: DE VISIÓN Y MISIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 1º: La Escuela de Salud Pública es un organismo dependiente de la Facultad de ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Córdoba, destinado a la formación y capacitación de Recursos Humanos, la investigación científica, la divulgación del conocimiento en salud, la prestación de servicios de asistencia técnica y la cooperación con otros organismos universitarios y no universitarios, nacionales e internacionales a fin de contribuir a la mejora de la salud de la población.

CAPÍTULO II: DE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 2º: La Escuela de Salud Pública tiene por objetivo realizar tareas de docencia, de investigación, de divulgación, de asesoramiento y cooperación técnica y de promoción en el campo de la salud pública.

Artículo 3º: Tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Capacitar formar capital humano en el campo de la salud pública.
- b) Estimular, orientar y realizar las investigaciones científicas en las temáticas vinculadas con los programas del campo de salud pública.
- c) Realizar estudios y colaborar con los programas destinados a la promoción de la salud y el bienestar de la población, la prevención erradicación y control de las enfermedades y el desarrollo de la organización sanitaria.
- d) Impulsar acciones de promoción de la salud y contribuir al desarrollo de las conductas saludables en la población.
- e) Desarrollar actividades destinadas a alumnos de grado en las distintas carreras de la Facultad de Ciencias Médicas en coordinación con la Secretaría Académica de la Facultad y de las Escuela respectiva.
- f) Propiciar la colaboración con organismos nacionales e internacionales vinculados a la salud.
- g) Difundir y publicar los resultados de su labor educativa y científica.

Artículo 4º: Para el cumplimiento de sus objetivos, la Escuela podrá desarrollar proyectos de coordinación y colaboración con Departamentos, Cátedras, Institutos y Escuelas dependientes de la Universidad Nacional de Córdoba o de otras Universidades o Instituciones oficiales o privadas del país o del extranjero.

Prof. Mgter ROGELIO DANIEL PIZZI
SECRETARIO TÉCNICO
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

1552₁

Los proyectos serán elevados al Decanato de la Facultad de Ciencias Médicas a los fines de su aprobación por el Honorable Consejo Directivo y al Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba cuando correspondiere de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.

CAPÍTULO III: DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 5º: La Escuela estará organizada sobre la base de un Directorio Ejecutivo integrado por el Director General de la Escuela y las cinco Áreas de Coordinación y Ejecución de Políticas y Proyectos Institucionales y que se reunirán cada 15 días o antes si las circunstancias lo requieren.

Artículo 6º: Las áreas que integrarán el Directorio Ejecutivo de la Escuela, serán: Académica, de Investigación, de Extensión Universitaria y Comunicación, de Cooperación Interinstitucional y Técnico Administrativa; y tendrán los siguientes propósitos:

- a) El área Académica tiene como finalidad la promoción y articulación de las distintas carreras, cursos y otras actividades docentes que se desarrollen en la Escuela de Salud Pública.
- b) El área de Investigación, esta destinada a la coordinación de las líneas y proyectos de investigación que se ejecuten en la Escuela de Salud Pública.
- c) El área Extensión y Comunicación tiene como propósito realizar acciones que favorezcan divulgación científica, la promoción de actividades de capacitación en problemáticas de salud destinadas a la comunidad y el desarrollo del ámbito virtual de la Escuela de Salud Pública.
- d) El área de Cooperación Institucional llevará a cabo las acciones orientadas a promover desarrollos conjuntos con otras instituciones universitarias, gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales y de coordinar las actividades de asistencia y cooperación técnica que se desarrollen en la Escuela de Salud Pública.
- e) El área Técnico-Administrativa, tendrá como principales funciones coordinar y supervisar todos los aspectos administrativos originados por el funcionamiento de la Escuela, la gestión del personal administrativo y será el responsable del patrimonio de la Escuela de Salud Pública.

CAPÍTULO IV: DE LA DIRECCIÓN

Artículo 7º: La Escuela de Salud Pública estará a cargo de un Director General designado por el Decano de la Facultad y podrá ser removido por causales que afecten el funcionamiento y/o prestigio de la Escuela o por incumplimiento del Estatuto Universitario Art. 61. Permanecerá en el cargo durante el periodo de gestión de quien lo propuso.

Prof. Mgter **ROGELIO DANIEL PIZZI**
SECRETARIO TÉCNICO
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

1552

Artículo 8º: El Director deberá ser o haber sido Profesor Regular, Emérito o Consulto de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Córdoba y tener título máximo de Doctor o acreditar vasta experiencia en el conocimiento, manejo y participación en asuntos relacionados a la Salud Pública a criterio del Consejo Directivo.

Artículo 9º: Los directores de áreas serán designados por el Decano a propuesta del Director General de la Escuela de Salud Pública y deberán reunir los mismos requisitos que el Director y durarán en sus funciones igual período que el Director.

Artículo 10º: Las funciones del Directorio serán las siguientes:

- a) Elaborar y ejecutar el Plan Estratégico de la Escuela de Salud Pública.
- b) Aprobar el presupuesto anual de la Escuela.
- c) Supervisar y evaluar las actividades académicas, científicas, institucionales técnicas y administrativas que desarrollen las distintas áreas de la Escuela de Salud Pública
- d) Proponer la modificación del Reglamento de la Escuela de Salud Pública.

Artículo 11º: Las funciones del Director General serán las siguientes:

- a) Gestionar y ejercer la representación de la Escuela.
- b) Promover acuerdos de cooperación y programas de trabajos con otras instituciones.
- c) Administrar y ejecutar el presupuesto de la Escuela.
- d) Elevar al Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas, por intermedio del Decano, la Memoria Anual de la labor desarrollada y el programa de tareas docentes y de investigación para el año siguiente.
- e) Coordinar y supervisar el cumplimiento de las actividades programadas por las distintas áreas de la Escuela.
- f) Reunirse con los Directores de Centros de Investigación, Departamentos y Carreras de Postgrado (Maestrías y Especialidades).

Artículo 12º: La Dirección Académica tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer al Directorio nuevos proyectos académicos a implementar en la Escuela.
- b) Coordinar la comisión asesora del área académica.
- c) Articular iniciativas y desarrollos con los Directores de las Carreras y Cursos que se dicten en la Escuela.
- d) Coordinar acciones con la Secretaría Académica de la Facultad de Ciencias Médicas y la Sub-Secretaría Académica de la Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud.

Prof. Mgter ROGERIO DANIEL PIZZI
SECRETARIO TÉCNICO
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

1552

Artículo 13º: Son funciones del Director de Investigación:

- a) Promover y Coordinar la ejecución de proyectos de investigación en salud pública.
- b) Coordinar acciones con la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Facultad de Ciencias Médicas y de la Universidad Nacional de Córdoba.

Artículo 14º: Son funciones del Director de Extensión y Comunicación:

- a) Vincular a la Escuela con la comunidad de cuestiones pertinentes.
- b) Dirigir la Revista de la Escuela de Salud Pública.
- c) Coordinar el desarrollo del sitio Web de la Escuela.
- d) Coordinar acciones con las Secretarías de Extensión Universitaria de la Facultad de Ciencias Médicas.

Artículo 15º: Son funciones del Director de Cooperación Institucional:

- a) Coordinar las acciones en materia de cooperación internacional de las Áreas de la Escuela de Salud Pública, sin afectar el ejercicio de las atribuciones que a cada una de ellas correspondan.
- b) Mantener y fomentar las relaciones entre la institución y los organismos nacionales e internacionales en materia de cooperación.
- c) Promover y coordinar la celebración de convenios en materia de cooperación nacional e internacional, así como supervisar su cumplimiento.
- d) Promover programas educativos institucionales en el exterior y ampliar su presencia internacional en coordinación con las dependencias correspondientes de la Universidad Nacional de Córdoba.
- e) Diseñar la estrategia de promoción, información y difusión de las actividades internacionales de la institución y oportunidades de cooperación internacional, a la comunidad universitaria.
- f) Fomentar y administrar, conjuntamente con la dependencia respectiva, los programas institucionales para la movilidad de los estudiantes extranjeros, personal académico y administrativo.
- g) Coordinar y en su caso administrar los programas de incorporación de estudiantes extranjeros, en coordinación con las dependencias de la Universidad.
- h) Difundir y en su caso administrar la oferta de becas proporcionada por organismos nacionales e internacionales, para realizar estudios y estancias en el extranjero.
- i) Fomentar el establecimiento de programas académicos biculturales con instituciones nacionales e internacionales.

Artículo 16º: Son funciones del Director Técnico Administrativo:

- a) Elaborar el Presupuesto anual, previo estudio de las necesidades derivadas de cada área y actividades a realizar.
- b) Supervisar todos los aspectos administrativos originados por el funcionamiento de la Escuela.

Prof. Mgter ROGELIO DANIEL PIZZI
SECRETARIO TÉCNICO
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

1552

- c) Mantenimiento de todos los elementos y útiles propiedad de la Escuela como así también realización de los inventarios.
- d) Suscribir junto al Director General toda la documentación administrativa relacionada al Área Económico Administrativa.
- e) Asesorar al Director General en toda cuestión de su competencia.

Artículo 17º: Los cargos de conducción establecidos en este reglamento serán cubiertos con fondos provenientes de recursos propios de la Escuela de Salud Pública.

Para estos cargos, el Director General elevará en forma anual al Decano de la Facultad de Ciencias Médicas el proyecto de asignación presupuestaria para ellos, de acuerdo a la disponibilidad de fondos existentes.

Art. 18º: Este Reglamento deberá ser revisado cada 5 (cinco) años o antes si las circunstancias lo exigieren, a solicitud del Director General de la Escuela de Salud Pública y por disposición del Honorable Consejo Directivo.


Prof. Mgter ROGELIO DANIEL PIZZI
SECRETARIO TÉCNICO
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

1552